



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 0000118 -2017/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 18 MAY 2017



**VISTO:**

Solicitud FUT de fecha 30 de diciembre de 2015, registro N° 9551, presentado por Ángela Petronila Moscol Gonzales, Ilsen Yolanda Moran Pérez, y Pilar Amparo Espinoza Romero, Informe N° 017-2016-GOB.REG TUMBES-UGELZ-OAJ de fecha 18 de enero de 2016, Oficio N° 075-2016- GOB. REG. TUMBES-DRET- UGELZ-D de fecha 19 de enero de 2016, Oficio N° 0347-2016-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 09 de marzo de 2016,



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, con formulario único de trámite de fecha 30 de diciembre de 2015, registro N° 9551, los recurrentes Ángela Petronila Moscol Gonzales, Ilsen Yolanda Moran Pérez y Pilar Amparo Espinoza Romero, solicitan que habiéndose notificado la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000563-2014/GOB.REG.TUMBES-P y la Resolución Ejecutiva Regional N°00000215-2014/GOB.REG. TUMBES-P, por haberse presentado fuera de los plazos establecidos sin embargo considerando el contenido de la Ley y mal proceso iniciado por las recurrentes solicitan se inicien las medidas correctivas a efectos de sanear la omisión que trajo como consecuencia la vulneración de los derechos de las solicitantes;





*Copia fiel del Original*

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000118 -2017/GOB.REG.TUMBES-P**

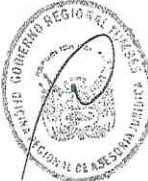
TUMBES,

18 MAY 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; así mismo debe tenerse en cuenta el Principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la ley, con imparcialidad.



Que, con Informe N° 017-2016/GOB. REG. TUMBES-UGEL-Z-OAJ de fecha 18 de enero de 2016, la Jefe de la Asesoría Jurídica UGELZ informa al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla, que mediante Resolución Ejecutiva Regional se reconozca los devengados y la continua para que se tramite ante el Ministerio de Economía y Finanzas el pago de los incentivos laborales del Decreto de Urgencia N° 088-2001, de los administrativos y profesores que ejercen función administrativa en la Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla –UGELZ, siendo que el Gobierno Regional Tumbes emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 0563-2014-GOB. REG. TUMBES-P de fecha 03 de diciembre de 2014 resolviendo otorgar el correspondiente devengado, pero en lo que respecta a la continua de correspondiente beneficio excluyen a las servidoras recurrentes; el procedimiento para obtener este beneficio fue iniciado por la UGELZ teniendo como fuerza probatoria y fundamento de derecho en proceso judicial de los expedientes N° 00739-2011-0-2601-JM-CA-01, N° 0341-2012-0-JM-VA-01, que ordena el cumplimiento de la Resolución Sectorial N° 02212 de fecha 26 de Julio de 2010 que dispone el cumplimiento del D.U. N° 088-2001-EF a favor de las especialista del UGELZ Ángela Petronila Moscol Gonzales, Pilar Amparo Espinoza Romero y Ilsen Yolanda Moran Pérez, obteniendo la calidad de Cosa Juzgada;





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000118-2017/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES,

18 MAY 2017


Que, sin embargo se aprecia que de la R.E.R. N° 0563-2014-GOB:REG-TUMBES-P al ser excluidas las recurrentes de los efectos de la presente resolución, interponen recurso de reconsideración ante el Gobierno Regional Tumbes, siendo resuelto por Resolución Ejecutiva Regional N° 000215-2015/GOB. REG. TUMBES-P de fecha 10 de julio de 2015, declarando improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo por haberse presentado fuera de los plazos establecidos, siendo esto así la Gestión actual de la UGELZ, solicita de oficio se apliquen los correctivos a efectos de sanear la omisión que trajo como consecuencia la vulneración a derechos de las servidoras recurrentes, concluyendo la opción legal UGELZ que se solicite de oficio la inclusión dentro de los alcances de la R.E.R. N° 0563-2014-GOB:REG:TUMBES-P a las servidoras recurrentes, a efectos de obtener fondos necesarios para la continua ante Ministerio de Economía y Finanzas, para la retribución del mencionado Decreto de Urgencia N° 088-2001, en el aplicativo del módulo de los recursos humanos de la UGELZ, según lo regulado en la Directiva N° 052-2007-GRTUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P – Normas y Procedimientos para la Aplicación de Incentivos laborales a los Trabajadores de Dirección Regional de Educación Tumbes – 2007, hasta por la Suma de S/ 1,840.00( Mil ochocientos y 00/100 Soles), por cada especialista;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y estímulo d las entidades públicas **artículo 1° De la Planilla Única de Pagos (...)** Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los concepto remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos (...) **artículo 2° del Fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad (...)** establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la Entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros: (...) a)




**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000118 -2017/GOB.REG.TUMBES-P**




TUMBES, 18 MAY 2017



Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos, b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social, c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares, d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios, e) Asistencia Económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones (...), artículo 3° De los Recursos del Fondo (...) Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estimulo los siguientes: (...) a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, b) Las donaciones y legados, c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizada por su Titular, d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios;



Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 206° Facultad de CONTRADICCION NUMERAL (...) 206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados (...), 260.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnar con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (...); artículo 207° Recursos administrativos (...) numeral 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión (...) numeral 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000118-2017/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 18 MAY 2017

Que, la Ley N° 27444 en su artículo 10° Causales de nulidad (...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad numeral (...) 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley (...), 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad (...), artículo 12° Efectos de la declaración de nulidad numeral (...) 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro (...), 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundado y motivando su negativa (...), artículo 13° alcances de la nulidad numeral (...) 13.1 La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él (...), 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario (...), 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio (...) artículo 202° Nulidad de oficio numeral (...) 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público (...) 202.2 la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario (...) 202.3 la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe el año, contando a partir de la fecha en que hayan





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000118 -2017/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 18 MAY 2017

quedado consentidos (...) 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en Sede administrativa (...), artículo 116° de la acumulación de solicitudes numeral (...) 116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformado un único expediente (...);

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 4° del Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia (...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas d autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución; ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, de lo observado en los documentos que se adjuntan se puede determinar que existe como origen y parte de los considerandos a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000563-2014/GOB. RG. TUMBES-P de fecha 03 de diciembre de 2014 la existencia previa de un proceso judicial con calidad de cosa juzgada como lo establece el artículo primero de la ejecutiva mencionada, además se aprecia en la resolución seis de fecha 12 de octubre de 2002 expedida por el juzgado Mixto de Tumbes como beneficiarios a las



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000118-2017/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 18 MAY 2017

recurrentes materia del pedido esto es Ángela Petronila Moscol Gonzales, Ilse Yolanda Moran Pérez y Pilar Amparo Espinoza Romero, siendo también que en artículo primero de la ejecutiva mencionada se observa que se les ha excluido en la continua del Decreto de Urgencia N° 088-2001; por otro lado, pese a que previo a la emisión de la ejecutiva regional la Resolución Directoral N° 0203 de fecha 12 de marzo de 2014 consideraba en su artículo primero a la recurrentes beneficiarias, si bien es cierto por Resolución Ejecutiva Regional N° 000215-2015/GOB. REG. TUMBES-P de fecha 10 de julio de 2015 resuelve en su artículo primero declarar improcedente los recursos impugnativos de las administradas por extemporáneos esto es fuera del plazo, en ésta ejecutiva no se pronuncia sobre el fondo de su derecho vulnerado, por lo que encontrándonos dentro del plazo establecido por la norma es menester tratándose de una decisión dictada por el órgano jurisdiccional con calidad de cosa juzgada proceder a amparar lo solicitado;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, con informe 0216-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de Abril de 2016 El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina, que debe declararse fundado el recurso presentado por el servidor, en parte del acto resolutorio contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 00000563-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P,

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;





# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000118 -2017/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 18 MAY 2017

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE FUNDADA**, la nulidad de oficio en parte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000563-2014/GOB. REG. TUMBES-P de fecha 03 de diciembre de 2014, debiéndose modificarse el artículo primero incluyéndose respecto de la continua del Decreto de Urgencia N° 088-2001 a las beneficiarias solicitantes **Ángela Petronila Moscol Gonzales, Ilsen Yolanda Moran Pérez y Pilar Amparo Espinoza Romero**, manteniéndose los efectos de la ejecutiva regional en cuanto no se oponga a la nulidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**; la presente resolución con conocimiento de los Interesados, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)

